



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO
PLENO CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 6 DE
NOVIEMBRE DE 2008.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Cuéllar (Segovia), siendo las veintiuna horas del día seis de noviembre de dos mil ocho, previa convocatoria y orden del día cursados al efecto, se celebra por el Ayuntamiento Pleno sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Jesús García Pastor y asisten los Sres. Concejales D. Javier Hernanz Pilar, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a Montserrat Rodrigo Alonso, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Alberto Guijarro Román, D^a Luisa M^a Gómez García, D^a M^a Luisa González San Miguel, D. Eduardo Marcos Quevedo y D. Miguel Angel Gómez Gómez.

Actúa de Secretario, D. Segismundo Estebaranz Velasco.

También asiste la Sra. Interventora, D^a M^a Gracia Monzón Mayo.

A continuación se tomaron los siguientes acuerdos respecto a los asuntos incluidos en el Orden del Día:

Punto Primero.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de septiembre de 2008.

El Sr. Alcalde preguntó a los Sres. Concejales si tenían que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 26 de septiembre de 2008.

No habiendo observaciones, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acordó la aprobación del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 26 de septiembre de 2008.



Punto Segundo.- Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal para la gestión de los residuos urbanos.

Se dio cuenta de que la Comisión Informativa de Comercio y Turismo, en sesión de fecha 31 de octubre de 2008, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, de los siguientes acuerdos:

“Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal para la gestión de los residuos urbanos.

Segundo: Someter la misma a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

Igualmente se dio cuenta de que D. Miguel Angel Gómez, como concejal de IU-LV, presentó las siguientes enmiendas al dictamen:

1ª.- Título II, capítulo 5, artículo 2, punto 2:

Añadir al texto al final del último párrafo *“o núcleo de población aislada”.*

2ª.- Artículo 6, apartado f):

Retirar del texto *“así como en el sistema de alcantarillado y muy especialmente en los cauces o márgenes de los ríos”.*

Crear en este mismo artículo 6 un apartado i) con el siguiente texto: *“se prohíbe arrojar o depositar los residuos a que hace referencia este capítulo en el sistema de alcantarillado y muy especialmente en los cauces o márgenes de los ríos”.*

3ª.- Artículo 28, apartado b)

Incluir: *“y el incumplimiento del apartado i) del artículo 6 de la presente ordenanza”.*

4ª.- Artículo 7, punto limpio, apartado c):

Retirar del texto: *“todos estos criterios son susceptibles de modificación por parte del Ayuntamiento de Cuéllar”.*



D. Miguel Angel Gómez defendió las enmiendas presentadas, señalando que la primera enmienda pretendía la ubicación y dotación de contenedores a los barrios incorporados a Cuéllar, la segunda y tercera conseguir que verter residuos al sistema de alcantarillado y a los cauces de los ríos se califique como falta grave y no leve y la cuarta entiende que el párrafo referido sobra en la Ordenanza.

Seguidamente el Sr. Alcalde se mostró a favor de las enmiendas primera, segunda y tercera, pero no de la cuarta puesto que, tal como está redactado el texto de la Ordenanza permitiría que fuera la Alcaldía quien, en su caso, hiciera las modificaciones sin tener que llevarse las mismas a Pleno.

D. Eduardo marcos se mostró a favor de las enmiendas presentadas si bien consideró también que si la redacción permitía al Alcalde realizar modificaciones y agilizarlas, no debería modificarse el párrafo.

El Sr. Alcalde insistió en que no debería retirarse de la Ordenanza el párrafo objeto de la enmienda, por motivos de agilidad si bien se comprometió a consensuar con todos los partidos las posibles modificaciones.

Seguidamente se sometió a votación las enmiendas presentadas, con el siguiente resultado:

- Enmienda primera: Aprobada por unanimidad.
- Enmienda segunda: Aprobada por unanimidad.
- Enmienda tercera: Aprobada por unanimidad.
- Enmienda cuarta: Rechazada con 1 voto a favor (D. Miguel Angel Gómez), dos abstenciones (D^a M^a Luisa González y D. Eduardo Marcos) y nueve votos en contra (D. Jesús García Pastor, D. Javier Hernanz Pilar, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a Montserrat Rodrigo Alonso, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Alberto Guijarro Román y D^a Luisa M^a Gómez García).

Sometido a votación el dictamen de la Comisión, con la inclusión en el mismo de las tres enmiendas aprobadas, y por tanto con las modificaciones correspondientes en la Ordenanza objeto de aprobación, resultó aprobado por UNANIMIDAD.



Punto Tercero.- Determinación de fiestas locales para el año 2009.

La Comisión Informativa de Comercio, Industria y Turismo, en sesión de fecha 31 de octubre de 2008, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, de los siguientes acuerdos:

“Proponer a la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, las siguientes fiestas locales a celebrar en este municipio en el año 2009:

Primero:

Para Cuéllar: 29 de junio y 29 de septiembre.

Segundo:

Para la E.L.M. de Arroyo de Cuéllar: 15 de mayo y 14 de diciembre.

Tercero:

Para la E.L.M. de Campo de Cuéllar: 15 de mayo y 25 de mayo.

Cuarto:

Para la E.L.M. de Chatún: 15 de mayo y 30 de noviembre.

Quinto:

Para la E.L.M. de Lovingos: 29 de junio y 29 de septiembre”.

D. Miguel Angel Gómez señaló que, tanto el Sr. Alcalde como D^a Nuria Fernández, se habían comprometido el año pasado a consultar con las asociaciones y con el resto de agentes sociales las fechas.

No obstante se mostró a favor de las fechas propuestas.

El Sr. Alcalde dijo que las fechas fueron consensuadas por todos en la Comisión.

D^a Nuria Fernández dijo que sí se consensuó con algunas asociaciones y se seguirá haciendo y que en la Comisión no se impusieron las fechas sino que se consensuaron.

D. Miguel Angel Gómez y D^a Nuria Fernández volvieron a reiterar su postura nuevamente y el Sr. Alcalde sometió a votación el dictamen de la Comisión, siendo aprobado por unanimidad.

En consecuencia se adoptaron los acuerdos recogidos en dicho dictamen.



Punto Cuarto.- Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los Mercados Municipales al aire libre.

La Comisión Informativa de Comercio, Industria y Turismo, en sesión de fecha 31 de octubre, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, de los siguientes acuerdos:

“Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de los Mercados Municipales al aire libre.

Segundo: Someter la misma a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

No habiendo intervenciones, el Sr. Alcalde sometió a votación el dictamen de la Comisión, siendo aprobado por unanimidad.

En consecuencia se aprobaron los acuerdos recogidos en el referido dictamen.



Punto Quinto.- Acuerdos a tomar en relación con el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) para la permuta de parcelas con objeto de construcción de un nuevo edificio administrativo en la localidad.

La Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión de fecha 31 de octubre de 2008, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, de los siguientes acuerdos:

*“**Primero:** Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) para la permuta de parcelas con objeto de la construcción de un nuevo edificio administrativo en la localidad, remitido por esa Consejería, excepto el último párrafo de la cláusula tercera porque, su contenido, está ya resuelto con la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector Camino de las Canteras.*

***Segundo:** Facultar a la Alcaldía de este Ayuntamiento para su firma.*

***Tercero:** Incorporar formalmente, al Patrimonio Municipal del Suelo, la parcela de propiedad municipal recogida en dicho Convenio (Finca Registral nº 30612) a efectos de su enajenación, mediante permuta, a la Junta de Castilla y León”.*

D. Miguel Angel Gómez intervino, en primer lugar, manifestando que en IU-LV no están de acuerdo con este Convenio: en principio porque a poca gente le gustó el cambio de uso de la parcela situada en el Camino de las Canteras, que era de uso deportivo y estaba destinada a construir en el futuro un polideportivo en el barrio de San Gil y eso se ha quedado sin ello para siempre. En cuanto a la construcción de la guardería a la que hace referencia, dijo que está claro que Cuéllar necesita una, por supuesto, pero una guardería que sea municipal, que es lo que se lleva demandando desde hace muchísimos años y que los gobernantes del PP nos han negado y este Convenio no la garantiza.

Añadió que el Convenio habla de un centro de educación destinado preferentemente a los hijos del personal dependiente de la Comunidad Autónoma y a otros posibles beneficiarios de las instalaciones proyectadas e hizo hincapié en la palabra “posibles”. También dice que serán puestas a disposición del municipio las plazas que no resulten necesarias para el personal que presta los servicios en el edificio administrativo y en la cláusula 2ª vuelve a repetir esto añadiendo: con la posibilidad de que las plazas que no sean cubiertas por éstos sean ofertadas a los ciudadanos de Cuéllar. El Sr. Gómez volvió a hacer hincapié en la palabra “posibilidad”.



Siguió diciendo que para no pensar que van a ser discriminados los niños del municipio en favor o en beneficio de los trabajadores de los hijos de la Junta, que son los que tienen preferencia, esta guardería se debería construir, por supuesto, pero pasar a manos municipales, pero dijo que, como se temía que no va a ser así, al menos podrían haber incluido una cláusula que dijera que el Ayuntamiento debería tener a su disposición un número de plazas para poder ofertarlas gratuitamente a un bajo coste, para personas que así lo necesitasen, como puede ser: madres solteras, separadas, paradas, familias con hijos que trabaje un solo cónyuge y tengan cargas familiares, etc.

Pero claro, continuó diciendo, yo pienso que a ustedes estas cosas no se les ocurre o les trae sin cuidado, sólo les interesa que hagan una guardería, pero no se sabe bien para qué o para quién y luego ya veremos.

Concluyó diciendo que no veían claro, en este Convenio, el interés público municipal que motive su aprobación.

El Sr. Alcalde hizo referencia al clausulado del Convenio, donde se recoge que las plazas van destinadas a los hijos del personal dependiente de la Junta de Castilla y León que trabajen en el edificio administrativo, de usos múltiples, con la posibilidad de que las plazas no cubiertas por éstos sean ofertadas a los ciudadanos de Cuéllar. Añadió que de las 35 ó 36 personas que trabajan para la Junta de Castilla y León, que pueden ser trasladados a ese edificio de usos múltiples, en estos momentos no necesitan ninguna plaza y en el mejor de los casos pueden necesitar una o dos plazas, con lo que las 68, 69 ó 70 plazas quedan a disposición del municipio de Cuéllar.

D. Miguel Angel Gómez insistió en que el Convenio dice que las plazas son preferentemente para los hijos del personal dependiente de la Comunidad Autónoma y que la guardería debería ser municipal que es lo que se ha demandado en Cuéllar siempre y no la han hecho ni la van a hacer y añadió que no se sabe muy bien quien gestionará la guardería. Siguió diciendo que, como mínimo, en el Convenio se deberían haber recogido un número de plazas (10,15, 20) a disposición del Ayuntamiento para gente que lo necesite.

El Sr. Alcalde dijo que en su día se decidirá ese tema, pero que ahora lo que nos interesa es que se construye la guardería y nos la financien al 100 por 100 e insistió en que se deja abierta la disponibilidad para el pueblo de Cuéllar y que en este caso la demanda por parte de estos empleados es cero y, en un momento dado, puede ser una o dos plazas y el resto es para beneficio de Cuéllar. Siguió diciendo que lo importante es que se construya la guardería, pagada al 100 por 100, y luego ya veremos como se gestiona, añadió que habrá que firmar un Convenio con la Consejería de Familia donde participará la Junta, el Ayuntamiento y los usuarios con un 33 por 100 cada una de las partes.



Seguidamente intervino D^a M^a Luisa González San Miguel manifestando:

Nosotros anunciamos también nuestro voto en contra de este convenio y la verdad es que nos cuesta trabajo creer que hayan sido capaces de presentarnos este documento para que le demos nuestra aprobación.

Desde nuestro punto de vista, lo que refleja este convenio es un insulto a los cuellaranos, una falta de respeto a sus derechos como ciudadanos de Castilla y León y una demostración clara y palpable de que a la Junta que nos gobierna no le importan nuestras necesidades.

El convenio en cuestión nos propone, permutar una parcela de la Junta de 1.955 m², por otra del Ayuntamiento de 4.056, es decir algo más del doble de superficie, prácticamente y como se suele decir, “a pelo”, porque la parcela del Ayuntamiento sólo vale 21.600 euros más que la de la Junta, y aunque una esté en la zona de S.Gil y otra en Sta. Clara, todos sabemos que el terreno no está a la mitad de precio en la zona de S.Gil, pero aún así, no es eso lo que más nos indigna. Seguimos leyendo y vemos que la diferencia de precio no se nos abona en metálico sino a través de la construcción de un centro de educación infantil y aquí empieza a venir lo peor “para dar servicio preferentemente a lo hijos del personal dependiente de la Junta de Castilla y Leon” y para rematar nos dicen:”Con la posibilidad de que las plazas que no sean cubiertas por éstos sean ofertadas a los ciudadanos de Cuéllar”.

Es decir, hemos cambiado una parcela con más del doble de superficie, ponemos además 21.600 euros, donde se nos aseguraba que la financiación iba a ser el 100 % de la Junta, y se nos aseguraba no sólo por boca del alcalde, que lo ha repetido hasta la saciedad, sino porque estaba firmado en el Pacto Local que se nos remitió y que aprobamos en Pleno todos los grupos; sacrificamos a todos los usuarios del futuro centro de usos múltiples, que van a tener que subir a S. Gil a por los papeles, bajar al centro a pagar las tasas en las entidades bancarias y volver a subir a la zona norte, para gestionar sus asuntos con la Administración; nos hemos quedado sin polideportivo en S. Gil y todo eso a cambio de una mera “posibilidad”, de que nos ofrezcan unas plazas que sobren. No hay ninguna garantía de que las plazas sean para los ciudadanos de Cuéllar, por mucho que nos quieran decir que vamos a cubrir casi todas, lo cierto es que el Convenio sólo refleja la posibilidad de que nos las ofrezcan. En resumen, perdemos mucho para no ganar nada. En vez de ser la Junta de Castilla y León la que atienda nuestras necesidades, somos los cuellaranos los que nos sacrificamos para que la Junta atienda las suyas, parece que en vez de ser ciudadanos, somos súbditos, nos conformamos con lo que nos ofrezcan, ni siquiera con la seguridad de que nos den, y además tenemos que estar tan agradecidos. En fin todo un ejemplo.

Sr. Alcalde, le pedimos que reflexione, no podemos admitir este convenio, revísenlo y contemplen en él que la preferencia para las plazas del Centro de educación infantil de 0 a 3 años sea para los ciudadanos de Cuéllar y la posibilidad de que alguna (3-5-7 o alguna más), sean para los hijos de los funcionarios de la Junta, sino lo que estaremos haciendo es quitar derechos a



nuestros vecinos, les estaremos relegando a ciudadanos de tercera, y podrán vds. comprender, esto no podemos apoyarlo de ninguna manera.

El Sr. Alcalde, a continuación, dijo que el diferencial entre las valoraciones del informe técnico son 21.600 € y añadió que si aportamos esa cantidad para una inversión de 1.200.000 €, creía que estaba suficientemente compensado.

Por otro lado, respecto a la guardería del Pacto Local, dijo que se ha hablado mucho de ella, pero en realidad no ha existido nunca; añadió que se trataba de un proyecto de 40 plazas, en el que participaba el Ayuntamiento con un 10 por 100 y ponía el suelo. En este caso, siguió diciendo el Sr. Alcalde, el Ayuntamiento ni pone el 10 por 100, ni pone el suelo y tiene 70 plazas, por lo que dijo que creía que se mejoraban las condiciones.

Insistió, de nuevo, en que se va a poder disponer de casi la totalidad de las plazas para el municipio de Cuéllar.

Respecto a la alusión de la pérdida del Pabellón Polideportivo dijo que se pierde lo que se tiene, pero no lo que no se tiene y que lo que se habría pretendido, desde el primer momento, era centralizar las instalaciones para ahorrar costos y si algún día se puede construir uno se hará anexo al existente.

Respecto a la ubicación en la zona norte dijo que no es tan grande el municipio para que eso cause problemas y dijo que si la zona norte se ha quedado sin un pabellón la zona sur se ha quedado sin un instituto.

D^a M^a Luisa González San Miguel dijo, respecto a la financiación, que, cuando ponemos 21.600 €, sea poco o sea mucho, no es al 100 por 100.

Respecto a la Guardería del Pacto Local dijo al Sr. Alcalde que pidiera al Sr. Secretario el Pacto Local del 3 de noviembre de 2005 donde se dice claramente los 15 nuevos centros de Educación Infantil de 0 a 3 años a construir por la Junta entre el 2007 al 2011, construidos enteramente por la Junta de Castilla y León, y con posterioridad a su cesión a los Ayuntamientos, con una subvención de hasta el 35 por 100 del coste de su funcionamiento. Añadió que, en un anexo, Cuéllar figura como municipio receptor de una Escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años. Dijo que ella no lo había inventado, sino que está firmado por la propia Junta, en un documento, Pacto Local, aprobado en Pleno por todos los Grupos Políticos y ahora “se lo salta” (sic), porque ya no es un Centro de Educación Infantil para el municipio de Cuéllar sino un Centro de Educación Infantil para la Junta de Castilla y León y respecto a la disponibilidad de las plazas para el municipio insistió en que, en el Convenio, se habla de la posibilidad de que nos las ofrezcan, pero no se garantizan las mismas. Siguió diciendo que si (el Sr. Alcalde) está tan seguro porqué no se pone en el Convenio al revés: se garantizan las plazas para el municipio de Cuéllar y se reservan cinco, seis o siete para la Junta.

Puso en duda también que la Junta de Castilla y León vaya a dar plazas exclusivamente a los funcionarios de la misma que trabajen en ese edificio puesto que no va a poder discriminar al resto de sus funcionarios, si piden plaza y siguió



insistiendo en que el Convenio deja claro que tenemos sólo la “posibilidad”, eso es lo único que deja claro y que hemos perdido lo que teníamos, firmado en el Pacto, una guardería para el municipio y ahora lo que hay, dijo, es una guardería para la Junta, y posibilidades para nosotros, posibilidad de que nos ofrezcan, sólo la posibilidad de que nos lo ofrezcan, que puede que ni nos lo ofrezcan, según dice el texto.

D. Javier Hernanz dijo que a la Sra. González que las normas son para cumplirlas y los convenios también y que le molestaba la referencia en el Convenio a la palabra “posibilidad” pero, sin embargo, en el mismo se habla de que la preferencia la tienen determinados funcionarios de ese edificio y la Sra. González dice que no, que la tendrán otros. Insistió en que la financiación de la construcción de la guardería es al 100 por 100 y que sabemos lo que teníamos hasta ahora: nada de nada, y ahora sí vamos a tener una guardería y dijo, a la Sra. González, que deje pasar el tiempo y veamos cuantos niños de Cuéllar gozan de esta guardería en breve o a medio plazo y veamos como se convierte en una realidad, no en una posibilidad.

Seguidamente la Sra. González quiso hacer uso de la palabra y el Sr. Alcalde dijo que había acabado su turno.

La Sra. González dijo que no les interesaba que ella fuera a dar razones y a replicar.

D. Javier Hernanz dijo que lo lógico es que terminara las intervenciones el equipo de gobierno, como había ocurrido cuando la Sra. González estaba en esa situación.

La Sra. González dijo que unas veces había sido así y otras no.

Sometido a votación, el dictamen de la Comisión, resultó lo siguiente:

- Votos a favor: NUEVE (Por el PP: D. Jesús García Pastor, D. Javier Hernanz Pilar, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a Montserrat Rodrigo Alonso, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Alberto Guijarro Román y D^a Luisa M^a Gómez García).

- Votos en contra: TRES (Por el PSOE: D^a M^a Luisa González San Miguel y D. Eduardo Marcos Quevedo y por IU-LV: D. Miguel Angel Gómez Gómez).

- Abstenciones: NINGUNA.

En consecuencia, se adoptaron los acuerdos recogidos en el dictamen de la Comisión.



Punto Sexto.- Escrito de D. Miguel Angel Vega Corujo en solicitud de bonificación a aplicar al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras relativa a la obra Consolidación y Restauración de las Murallas de Cuéllar. I Fase.

La Comisión Informativa de Hacienda y Personal, de fecha 31 de octubre de 2008, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, de los siguientes acuerdos:

*“**Primero:** Declarar de especial interés o utilidad municipal la obra de Consolidación y Restauración de las Murallas de Cuéllar, I Fase dada la importancia de la realización de dicha obra para la restauración del Patrimonio Histórico de esta Villa.*

***Segundo:** Establecer una bonificación del 50 por 100 en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a aplicar a dicha obra”.*

Intervino, en primer lugar, D. Miguel Angel Gómez. Señaló que no era partidario de que se bonificara a dicha empresa el impuesto referido porque, la misma, debió haber tenido en cuenta dicho impuesto cuando presentó su presupuesto; además de que, de hacerlo así, se discriminaría a los ciudadanos y a las empresas de Cuéllar, que sí pagan el mencionado impuesto.

D^a M^a Luisa González San Miguel manifestó que se iban a abstener en la votación; dijo desconocer si el empresario habría consignado en el presupuesto que presentó al Ministerio la partida correspondiente al ICIO y no sería bueno darle una ganancia personal y para la empresa pero, manifestó, que la decisión es del equipo de gobierno y que suponía que la habrán valorado suficientemente por lo que no querían ni apoyar la decisión ni rechazarla.

El Sr. Alcalde dijo que se había entrevistado con el Gerente de la empresa y había solicitado un 95%, señalando que era el tratamiento que daban en otros ayuntamientos a este tipo de obras por ser de interés y utilidad municipal. Manifestó que en este caso el Ayuntamiento es el promotor del proyecto y el Ministerio es el promotor de la construcción y es interesante la buena relación con la empresa, habiéndose considerado oportuno, frente a la petición de la empresa, dejar el porcentaje en el 50 por 100.

Sometida a votación el dictamen de la Comisión, resultó lo siguiente:

- Votos a favor: NUEVE (Por el PP: D. Jesús García Pastor, D. Javier Hernanz Pilar, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a Montserrat Rodrigo Alonso, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Alberto Guijarro Román y D^a Luisa M^a Gómez García).



Ilmo. Ayuntamiento de
Cuéllar

- Votos en contra: UNO (Por IU-LV: D. Miguel Angel Gómez Gómez).
- Abstenciones: DOS (Por el PSOE: D^a M^a Luisa González San Miguel y D. Eduardo Marcos Quevedo).

En consecuencia se adoptaron los acuerdos recogidos en el dictamen de la Comisión.



Punto Séptimo.- Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

La Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión de fecha 31 de octubre de 2008, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, de los siguientes acuerdos:

“Primero: Estimar la alegación presentada por D. Marcos Rodríguez Sacristán al “Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Cuéllar” aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 25 de julio de 2008, incorporando la modificación propuesta para la redacción de la Disposición Final 2ª del mismo.

Segundo: Aprobar definitivamente dicho Reglamento con la siguiente modificación respecto al documento aprobado inicialmente:

La Disposición Final Segunda queda redactada del siguiente modo:

“Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y haya transcurrido el plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y por la Subdelegación del Gobierno sin que hayan realizado requerimiento alguno”.

No habiendo intervenciones sobre el contenido del asunto, el Sr. Alcalde sometió a votación, el dictamen de la Comisión, siendo aprobado por UNANIMIDAD.

En consecuencia se aprobaron los acuerdos recogidos en dicho dictamen.



Punto Octavo.- Aprobación inicial de modificación e imposición de Ordenanzas Fiscales.

La Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión de fecha 31 de octubre de 2008, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, de los siguientes acuerdos:

“Primero.- Modificar las ordenanzas fiscales de las tasas e impuestos que a continuación se relacionan y en los términos que a continuación se indican:

a) Ordenanza fiscal nº 1. Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

“ Artículo 2.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 %

2.-”

b) Ordenanza fiscal nº 2. Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

“ARTÍCULO 4. Bases y cuotas tributarias.

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	€
<u>A) TURISMOS</u>	
<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	20,90
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	56,46
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	119,19
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	148,48
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	185,56
<u>B) AUTOBUSES</u>	
<i>De menos de 21 plazas</i>	138,00
<i>De 21 a 50 plazas</i>	196,53
<i>De más de 50 plazas</i>	245,69
<u>C) CAMIONES</u>	
<i>De menos de 1.000 kilogramos de carga útil</i>	70,03
<i>De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil</i>	138,00
<i>De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil</i>	196,53
<i>De más de 9.999 kilogramos de carga útil</i>	245,69
<u>D) TRACTORES</u>	
<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	29,28
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	46,00



De más de 25 caballos fiscales	138,00
<u>E) REMOLQUES Y SEMIRREM. ARRASTRADOS</u>	
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. carga útil	29,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	46,00
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	144,89
<u>F) OTROS VEHÍCULOS</u>	
Ciclomotores	7,33
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,33
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	12,56
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	24,25
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	50,17
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	100,24

.....”

d) Ordenanza Fiscal nº 7. Tasa por licencia ambiental.

“ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

I.-

A)

<i>SUPERFICIE</i>	<i>EXENTAS DE CALIFICACIÓN E INFORME (ANEXO II LEY 11/2003)</i>	<i>NO EXENTAS DE CALIFICACION E INFORME</i>
<i>Hasta 50,99 m2</i>	<i>183,74 €</i>	<i>266,58 €</i>
<i>De 51 a 80 m2</i>	<i>229,82 €</i>	<i>349,22 €</i>
<i>De 81 a 200 m2</i>	<i>314,94 €</i>	<i>486,17 €</i>
<i>De 201 m2 en adelante</i>	<i>460,02 €</i>	<i>688,90 €</i>

B) TARIFAS ESPECIALES

<i>a) Bancos, Cajas de Ahorro y similares</i>	<i>896,06 €</i>
<i>b) Sociedades o compañías de seguros o Reaseguradoras y las sucursales y agencias de dichas sociedades o compañías</i>	<i>363,87 €”</i>

f) Ordenanza Fiscal nº 9. Tasa de Alcantarillado.

“ARTÍCULO 5. TARIFAS

1

2.-

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: 0,3426 €/m3 consumidos en el período correspondiente.”



g) Ordenanza Fiscal nº 10. Tasa por la concesión de documentos que expidan o de los que entienda la administración o autoridades municipales a instancia de parte.

“ARTICULO 7.-TARIFAS.

.....

Epígrafe 1º.- Certificaciones y compulsas.

1.A)Derechos de certificación referida a información de 1 a 5 años de antigüedad, por año	0,75
1.B)Derechos de certificación referida a información de más de 5 años de antigüedad,por año	1,50
1.C)El límite máximo por todos los conceptos anteriores será de	23,00
2.A)Por compulsas de documentos	0,40
2.B)Por compulsas de documentos únicos (escrituras y similares) que requieran más de 10 compulsas	4,00
3.B)Por bastateo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	7,60
4)Certificación información catastral	6,50

Epígrafe 2º.-Documentos urbanísticos

1.-Copia o fotocopia de las Normas subsidiarias, cada ejemplar	32,00
2.-Búsqueda de fincas en catastro rústico o urbano , con obtención de croquis, por cada una	4,00

Epígrafe 3º.-Otros documentos

1.-Por tarjetas de armas que pueda conceder la Alcaldía, por unidad	4,00
2.-Por cada ejemplar de Ordenanzas Fiscales y Regulatoras	4,00
3.-Por cada copia o fotocopia en Din A-3	0,20
4.-Por cada fotocopia completa (anverso y reverso) de Documentos de Identidad (DNI y Carnet conducir)	0,20
5.-Por cada copia o fotocopia que se expida, por cada folio	0,10
6.-Por cada copia o fotocopia que se expida, por cada folio de BOE, BOP o BOCYL	0,05
7.-Por expediente matrimonio civil	38,50
8.-Por copia documento urbanístico en CD Room	8,00
9,- Por Informes accidentes tráfico	22,50
10.- Informes reagrupación familiar	6,30
11.- Envío Fax Vivero de empresas, 1ª hoja	1,25
12.- Envío Fax Vivero de empresas, hojas siguientes, por cada una	0,65

h) Ordenanza Fiscal nº 12. Tasa por suministro de agua a domicilio y por la conservación de acometidas de contadores.

“ARTÍCULO 10.- TARIFAS

.....

Epígrafe 5º Tarifas de Consumo

5.1. Para Cuéllar todos los barrios se establecen las siguientes tarifas de consumo:

- a) Consumo mínimo trimestral de 18 metros cúbicos, que serán abonados por todos los usuarios del servicio, por un importe total de 4,7851 €
- b) El exceso de consumo mínimo trimestral se tarificará como sigue:



Más de 18 m3 y hasta 52 m3.- 0,4671 €/m3

Más de 52 m3.- 1,5932 €/m3

c) Canon de conservación de acometidas y contadores.- 0,0489 €/m3

5.2. Para las Residencias de Ancianos sin ánimo de lucro y los Institutos de Educación Secundaria, todos los metros cúbicos consumidos al trimestre, incluidos los 18 primeros, se abonarán al precio de 0,2658 €/m3.

.....”

i) Ordenanza Fiscal nº 13. Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas.

“ARTÍCULO 4.- TARIFAS

.....

2.- PISCINAS DE VERANO:

Concepto

Entrada adultos

Entrada infantiles

Abono adultos

Abono infantil

Venta de gorros

Cursos de natación

€
3,15
1,60
35,05
18,80
2,8
23,40

3.- PISCINA CLIMATIZADA:

Concepto

Entrada individual

Bono 10 baños

Bono 20 baños

Bono 30 baños

Bono trimestral individual

Bono temporada individual

Bono trimestral familiar

Bono temporada familiar

Cursos natación: abonados

Cursos natación: no abonados

Dto.	ADULTOS	Niños, jubil. ,
	(+ 18 AÑOS)	Discapacitad.
	3,40	2,30
30%	23,95	16,00
40%	41,10	27,40
50%	51,40	34,25
65%	107,20	71,85
80%	184,80	123,20
	142,60	
	285,20	
	27,40	
	40,00	

.....

4.- EXPEDICION TARJETA PISCINA	
Concepto	€
Por expedición de tarjeta	2,05

j) Ordenanza Fiscal nº 14. Tasa por la utilización de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa..

“ARTÍCULO 3.- TARIFAS

.....



2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada m2 de superficie realmente ocupada, con la correspondiente licencia municipal y por temporada

9,50 €

B) Por cada m2 de superficie ocupada con la correspondiente licencia municipal, previa limitación con marquesinas, cristaleras, etc, y por un año

20,40 €

3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2) anterior, tarifa A), se tendrá en cuenta que los aprovechamientos sólo podrán ser temporales, indicando la Comisión de Gobierno, en cada caso, los periodos de instalación. Si no se establece lo contrario, se entenderá que la temporada de las mesas y sillas coincide con el periodo estival y máximo hasta el 31 de octubre.

k) Ordenanza Fiscal nº 15, Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

“ARTÍCULO 3º.- TARIFAS

1) Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA 1

.....
1.- Por cada metro lineal de reserva o fracción al año.- 26,20 €

TARIFA 2

.....
1.- Por cada metro lineal de reserva o fracción al año.- 29,20 €

TARIFA 3

1.- Por cada reserva de aparcamiento con una superficie igual o inferior a 15 metros cuadrados.- 332,30 €

.....
2.- Por cada metro cuadrado o cada hora de exceso.- 19,00 €”

l) Ordenanza Fiscal nº 17. Tasa por la ocupación de suelo público con el mercado semanal ambulante o con puestos, casetas de venta, máquinas expendedoras e industrias callejeras.

“ARTÍCULO 3.- TARIFAS

.....
2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

PATENTE A.- Habrá de obtenerse por quienes se dediquen a la venta callejera de artículos textiles, artesanos, ornato de pequeño volumen y productos alimenticios perecederos de temporada, previa autorización municipal conforme a la Ordenanza vigente.



Epígrafe 1º.- El importe anual por metro lineal de ocupación efectiva, será:

- a) Textil, calzado, cerámica, bisutería y otros.....1,42€/día.
b) Fruta y verdura.....2,00 €/día

Epígrafe 2º.- El importe diario por metro lineal de ocupación efectiva.....2,60€/día, computándose un mínimo por actividad y día de 13,95€.

Epígrafe 3º.- El importe anual por m2 o fracción para máquinas expendedoras de bebidas o alimentos en la vía pública será de 25,55 €

PATENTE B.- Previa autorización municipal conforme a la ordenanza vigente, para iguales aprovechamientos diarios que en la patente A, pero de pequeñas industrias callejeras, por cada día fuera del mercado semanal 2,00€

PATENTE C.- Para la venta de artículos y actividades propias de ferias y fiestas, previa autorización municipal conforme a la Ordenanza vigente.

Epígrafe 1º.- Puestos a instalar en la Fiesta de toros, por metro cuadrado ocupado:

Tipo	€/m2
1a) Churrería	13,00
1b) Bisutería, perfumes, juguetes, regalos, textil, complementos, artesanía, radios y revistas taurinas	30,45
1c) Pañuelos, globos y pintura rápida	18,00
1d) Máquina grúa	7,90
1e) Baby infantil, globo tobogán	6,65
1f) Caseta de tiro y pesca de patos	9,40
1g) Frutos secos	15,30
1h) Pista coches de choque	5,50
1i) Remolque alimentación	18,50
1j) Trineo eurolandia, Saltamontes, Camas elásticas	8,00

Epígrafe 2º.- Puestos a instalar en la Romería del Henar, por metro lineal ocupado:

Tipo	€/ml
2a) Para puestos de bisutería, perfumes, juguetes, complementos, calzados, artesanos y otros.....	13,00
2b) Bares y churrerías...(metro lineal de barra o mostrador).....	13,00

Epígrafe 3º.- Puestos a instalar en Semana Santa, por metro cuadrado ocupado:

Tipo	€/m2
3a) Pista coches de choque	1,00
3b) Otras atracciones	0,75
3c) Remolque alimentación	5,55



PATENTE D.-
PATENTE E.-”

m) Ordenanza Fiscal nº 18. Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

“ARTÍCULO 3º.- CUANTIA

	€
Epígrafe 1º. Ocupación de la vía pública o terrenos del común con escombros, contenedores tierras, arenas y materiales de construcción de obras, maquinaria, vehículos abandonados, por cada metro cuadrado o fracción y día.	0,18
Epígrafe 2º. Ocupación de la vía pública con vallas andamios, puntales, asnillas o cualesquiera otras instalaciones similares, por cada metro cuadrado o fracción y quincena	0,26
Epígrafe 3º a. Cuando la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios vehículos de transporte, carga y descarga y otras instalaciones análogas supongan la interrupción del tráfico rodado, hasta 4 horas	3,35
Epígrafe 3º b. Cuando la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios vehículos de transporte, carga y descarga y otras instalaciones análogas supongan la interrupción del tráfico rodado, a partir de 4 horas	7,50
Epígrafe 3º c. Cuando se produzca una interrupción del tráfico rodado de las señalados en los epígrafes 3 a y 3 b, sin previa solicitud de autorización a los agentes de la policía local.	15,05
Epígrafe 4º. Se establece como nota común a los epígrafes anteriores, una cuota inicial por concesión de autorización de ocupación, por importe de “	3,97

n) Ordenanza Fiscal nº 19. Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

“ARTÍCULO 3º.- TARIFAS

1.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se establece en 8,70 €/m2 mensual. Para cada quiosco de la O.N.C.E. la tasa queda establecida en 23,80 €/m2 mensual.

2.-”

ñ) Ordenanza Fiscal nº 20. Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto taxis, ambulancia y demás vehículos de alquiler.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. La tarifa a aplicar será la siguiente:

Concepto	€
A) Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia de ambulancias o auto taxi, u otros	446,90
B) Uso y explotación de licencias	26,65



Por cada licencia al año de ambulancias o auto taxi, u otros	
C) Sustitución vehículos	18,00
Por cada licencia al año de ambulancias o auto taxi, u otros	
D) Revisión vehículos	18,00
Por cada licencia al año de ambulancias o auto taxi, u otros	
E) Transmisión de licencias	267,95
1) Por cada licencia al año de ambulancias o auto taxi, u otros	
E) Transmisión de licencias	
2)	
E) Transmisión de licencias	267,65
3) En las transmisiones de licencias con antigüedad superior a 5 años, siempre que sean hechas a favor del conductor asalariado con ejercicio de la profesión durante un año	

o) Ordenanza Fiscal nº 21. Tasa por los servicios o aprovechamiento de las instalaciones deportivas municipales.

“ARTÍCULO 3.- TARIFAS

Las tarifas de la tasa por hora por la utilización de las distintas instalaciones deportivas municipales serán las siguientes, así como las que deben aportar los participantes en las Escuelas Deportivas y Deporte Social, son las siguientes:

Epígrafe 1º.-Pabellón Polideportivo Cubierto

A)Coste por hora sin luz	10,00
B)Coste por hora con luz	18,00

Epígrafe 2º:Campo de fútbol

A)Coste por partido	22,00
B)Coste por hora de entrenamiento con luz	34,00

Epígrafe 3º: Frontón Municipal

A)Coste por hora (Reserva máxima 1 hora para las mismas personas)	2,50
---	------

Epígrafe 4º.- Pista de Paddel

A) Coste por hora	6,30
-------------------	------

Epígrafe 5º.- Escuelas deportivas y Deporte Social

A) Coste por curso	36,60
--------------------	-------

p) Ordenanza Fiscal nº 22. Tasa por servicio de depósito y conducción de cadáveres y otros servicios funerarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 3.1.

APARTADO SEGUNDO: Depósito de cadáveres

1.-Por cada depósito de un cadáver o restos durante 24 horas en los locales destinados a depósito individual	65,40
--	-------



- 2.-por cada depósito de un cadáver o restos durante 12 horas o fracción
3.-

32,50

g) Ordenanza fiscal nº 23. Tasa por la prestación de servicios Culturales, Turísticos y similares.

“ARTÍCULO 4.- TARIFAS.

Epígrafe 1º:Escuela de Música

Lenguaje musical y música y movimiento

Conjunto Coral

Conjunto de corneta y tambores

Instrumentos musicales (in Incluye dulzaina, canto y tambor)

Conjunto de pulso y púa

Los Alumnos que realizan dos o más instrumentos, pagan cada uno de ellos.

euros/mes

21,15

10,60

31,70

42,30

21,15

Epígrafe 2º. Visitas turísticas

A) Adultos

1.- Castillo visita guiada

2.- Centro de interpretación del Mudéjar

3.- Combinada 1 + 2

4.- Torreón con Teatro

5.- Combinada 2 + 4

6.- Bodegas con Teatro

7.- Bodegas y Torreón teatralizados

8.- Bodegas con Teatro y Centro de Interpretación del Mudéjar

9.- Centro de Interpretación del Mudéjar + Bodegas y Torreón teatralizados

10.- Combinada 1 + 6 + 2

11.- Centro Interpretación Mudéjar + Bodegas y Torreón teatralizados + Ruta Medieval

B) Infantil

12.- Castillo visita guiada

13.- Centro de Interpretación del Mudéjar

14.- Combinada 12 + 13

15.- Torreón con Teatro

16.- Combinada 13 + 15

17.- Bodega con Teatro

18.- Bodegas y Torreón teatralizados

19.- Bodegas con Teatro y Centro de Interpretación del Mudéjar

20.- Centro de Interpretación del Mudéjar + Bodegas y Torreón teatralizados

21.- Centro Interpretación Mudéjar + Bodegas y Torreón teatralizados + Ruta Medieval

22.- Ruta Medieval (Acompañado siempre de adultos)

23.- Castillo visita guiada + Bodegas teatralizadas + Centro de Interpretación del Mudéjar

C) Grupos (A partir de 10 personas)

24.- Ruta por la Ciudad

25.-Castillo visita guiada

Precio por persona

2,4

2,95

4,1

4,1

5,35

3,45

7

4,8

7,5

5,75

9,4

1,8

1,8

2,3

2,4

3,45

1,8

3,45

2,95

4,7

5,25

1,25

3,8

2,3

1,8



26.-Centro Interpretación del Mudéjar	2,4
27.-Combinado 25+26	3,55
28.- Torreón y Bodegas teatralizadas + Centro de Interpretación del Mudéjar	7
D) Grupos Escolares, Agencias de viajes y AMPAS (Para grupos desde 25 personas)	
29.- Bodegas teatralizadas + Centro de Interpretación del Mudéjar	4,50
30.- Visita Guiada Castillo + Centro de Interpretación del Mudéjar + Bodegas teatralizadas + Ruta Cuéllar	5,75
31.- Torreón de la Memoria + Bodegas Teatralizadas	5,55
32.- Torreón de la Memoria + Bodegas Teatralizadas + Centro de Interpretación del Mudéjar + Ruta Cuéllar	6,7
33.- Visita Guiada Castillo + Centro de Interpretación del Mudéjar	3,35
34.- Centro de Interpretación del Mudéjar	2,2
35.- Vista guiada por la Ciudad	2,10

Epígrafe 3º. Utilización Patio de Armas
Castillo de Alburquerque.

- | | |
|--|-------------------------------|
| | Precio por utilización |
| 1.- Para la celebración de actos varios debidamente autorizados | 261,30 |
| 2.- Realización de reportajes fotográficos, por cada hora o fracción | 38,70 |
- Se establece una fianza para la celebración de actos varios debidamente autorizados por importe de 52,30 €, y para la realización de reportajes fotográficos por importe de 19,00 €. ...*

Epígrafe 4º. Utilización edificios públicos,
excepto Palacio Pedro I. el Cruel

- | | |
|---|------------------------|
| | Precio por hora |
| 1.- Utilización por personas o instituciones con fin de lucro | 2,54 |

ARTÍCULO 5.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

....
2.....

El pago de las cuotas de la Escuela de Música se realizará mediante domiciliación bancaria, por meses adelantados, entre los días 1 y 15 de cada mes, sin derecho a devolución, a excepción de lo establecido en el siguiente apartado.

r) Ordenanza Fiscal nº 24. Tasa del cementerio municipal por la cesión del uso privativo de bienes del dominio público y por la prestación de servicios funerarios en el mismo.

“ARTÍCULO 4.- CUOTAS TRIBUTARIAS

.....

Epígrafe 1º: asignación espacios enterramiento en sepulturas y mausoleos

€



A)Asignación espacio de enterramiento a 10 año (se considera mausoleo la pequeña construcción realizada sobre la sepultura)	311,70
B)Asignación espacios de enterramiento por 50 años	1.363,50
C)Asignación espacios de enterramiento por 99años (no renovable)	1.869,95
D)Cada renovación de 10 años	311,70
.....	
<u>Epígrafe 2º:inhumaciones (incluye movimiento de lápidas)</u>	
A)En panteones y sepulturas múltiples	187,00
B)En sepulturas y mausoleos	140,25
.....	
<u>Epígrafe 3º:exhumaciones (incluye movimiento de lápidas)</u>	
A)En panteones y sepulturas múltiples	187,00
B)En sepulturas y mausoleos	140,25
.....	
<u>Epígrafe 4º</u>	
Reducción de restos (por cada cuerpo)	77,90
.....	
<u>Epígrafe 5º</u>	
Traslado.	15,60
.....	
<u>Epígrafe 6º:movimiento de lápidas y tapas</u>	
A)En panteón o sepultura múltiple	62,35
B)En sepulturas y mausoleos	31,15
C1)A)Realizada por particulares	15,60
C2)B)Realizada por particulares	7,80
.....	
<u>Epígrafe 7º:conservación, mantenimiento y limpieza</u>	
A)Concesiones a perpetuidad	8,10
B)Resto concesiones temporales	8,10
C).....	
.....	
<u>Epígrafe 8º:otros conceptos</u>	
A)Emisión de título de enterramiento (por extravío o deterioro)	3,80
B)Traspaso de panteones o sepulturas múltiples entre múltiples familiares	22,60
C)Traspaso de sepulturas o mausoleos entre familiares	7,55

s) Ordenanza Fiscal nº 25. Tasa por escombrera municipal.

“ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria. Por cada viaje:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la utilización de la escombrera municipal, se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados a depositar y consistirá en una cantidad fija en función de la tara del vehículo que transporte los escombros, de acuerdo a la siguiente tarifa:



	€
Camiones Peso Neto de 16.000 kg. en adelante	11,40
Camiones Peso Neto de 12.000 kg. hasta 15.999 kg.	9,95
Camiones Peso Neto de 5.000 kg. hasta 11.999 kg.	7,55
Camiones Peso Neto de 2.000 kg. hasta 4.999 kg.	5,25
Camiones Peso Neto hasta 1.999 kg.	2,65
Dumper	1,15
Tractor	4,60

Se introduce una modificación en todas las ordenanzas arriba indicadas, que consiste en modificar la Disposición final de todas ellas, en los términos que a continuación se indican:

“DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Segundo.- El acuerdo de establecimiento e imposición de las siguientes tasas y la aprobación de sus correspondientes ordenanzas fiscales:

Nº8. Por recogida de basuras..

Nº28. Tasa por actos urbanísticos.

Conforme constan en los textos adjuntos.

Tercero.- Exponer al público los presentes acuerdos en los lugares señalados en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el art. 17.3 del citado Real Decreto, en el supuesto de que en el período de exposición pública no se presente reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Textos anexos.

ORDENANZA FISCAL Nº 8

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS



ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133, 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del RD legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligroso o cuya recogida o vertido exija la adaptación de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.

c) Recogida de escombros y obras.

d) Estiércol de cuadras y apriscos.

e) Restos de animales muertos o sacrificados que deban ser depositados en fosas sépticas.

f) Cualquier otro tipo de residuos que por su carácter, composición o estado, produzcan o sean susceptibles de producir graves perjuicios en las instalaciones municipales, fijas o móviles de dicho servicio.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista arrendatario o incluso de precario.



2.- *Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.*

ARTICULO 4º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

1.- *La tasa se acredita y nace la obligación de contribuir como consecuencia de la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, con independencia de su intensidad y de su volumen y de su utilización por parte de los contribuyentes.*

2.- *La tasa se acredita por cada unidad de local o vivienda, estén ocupadas o desocupadas siempre que sean susceptibles de serlo.*

3.- *No se acreditará la tasa para los inmuebles siguientes:*

a) *En las viviendas y locales de nueva construcción mientras pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación, estén desocupadas y no hayan causado alta por cualquiera de los suministros de agua, electricidad o gas.*

ARTICULO 5º.- RESPONSABLES.

1.- *Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.*

2.- *Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el Alcalde que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.*

ARTICULO 6º.- EXENCIONES

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- *La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.*

2.- *A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:*

TARIFA A

CUELLAR

a) *Para viviendas habitadas o deshabitadas pero susceptibles de ser habitadas, en Cuéllar 46,30 €*



b) Establecimientos comerciales y profesionales:

Se tendrá en cuenta para su clasificación el informe del Servicio Municipal de Recogida de basuras, atendiendo a la cantidad o especialidad de los residuos desechados. La categoría de bares y restaurantes ha de atenderse en este sentido, y no como categoría a efectos fiscales. La lista de comercios enumerada dentro de cada orden es abierta, clasificándose el resto de los mismos por su similitud con los mencionados y en función de la cantidad y especialidad de residuos eliminados. Las tarifas son las siguientes:

<i>b.1) <u>Establecimientos de 1º orden</u>, supermercados, autoservicios, grandes superficies, restaurantes y bares de 1ª categoría, discotecas, salas de fiestas y similares.....</i>	<i>515,50 €</i>
<i>b.2) <u>Establecimientos de 2º orden</u>, hoteles, hostales, pensiones, restaurantes y bares de 2ª categoría, bancos, cajas de ahorros, almacenes de gran superficie, o similares</i>	<i>223,95 €</i>
<i>b.3) <u>Establecimientos de 3º orden</u>, carnicerías, salchicheras, charcuterías, pescaderías, fruterías, floristerías, bares y restaurantes de 3ª categoría, talleres en general, compañías suministradoras de agua, gas, electricidad, gasolineras y similares</i>	<i>117,10 €</i>
<i>b.4) <u>Establecimientos de 4º orden</u>, ferreterías, zapaterías, mercerías, droguerías, farmacias, gestorías, seguros, despachos profesionales oficinas administrativas, librerías, video-clubs, electricidad y establecimientos de productos no perecederos o alimentarios, o similares</i>	<i>61,20</i>

TARIFA B

ENTIDADES LOCALES MENORES Y BARRIOS

<i>a) Para viviendas habitadas o deshabitadas, pero susceptibles de ser habitadas</i>	<i>41,65 €</i>
<i>b) Establecimientos comerciales, industriales o profesionales en las Entidades Locales Menores y barrios</i>	<i>43,30 €</i>
<i>c) Establecimientos comerciales o industriales en el Henar (Restaurantes)</i>	<i>515,90 €</i>

3.- Las cuotas señaladas en las Tarifas tienen carácter irreducible y corresponde a un año.

4.- En el supuesto de que la Excm. Diputación Provincial de Segovia establezca la creación de un Consorcio o Mancomunidad para la prestación de



servicios que se indican en el hecho imponible de esta tasa, se aplicarán las Tarifas establecidas y aprobadas por aquél en su caso.

5.- En el supuesto de que las Entidades Locales Menores asumieran el servicio de recogida de basuras por medios propios en fechas distintas al inicio del ejercicio, las tarifas de Cuéllar por ese concepto se prorratearan por meses naturales hasta el cese de la prestación del mismo.

ARTICULO 8º.- BONIFICACIONES.

El Ayuntamiento ya a instancia de los interesados podrá conceder bonificaciones de hasta el 100% sobre la cuota establecida en el artículo siguiente que el sujeto pasivo acredite encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

8.1. Incluido en el padrón Municipal de la Beneficencia.

ARTICULO 9º.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

ARTICULO 10º.- DECLARACION E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2.- Cuando se conozcan ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL nº 28 **REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.**

I.-NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Art. 1.-

En uso de las facultades atribuidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con los art. 15 a 19 del RD legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los art. 20 y ss de la citada ley.

II.-HECHO IMPONIBLE.

Art. 2.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal técnica y/o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Informes, cédulas y certificados urbanísticos.*
- b) Licencias de parcelación.*
- c) Estudios de Detalle, Planes Parciales, Planes Especiales de Protección, Planes Especiales de Reforma Interior y cualquier otra figura de planeamiento de desarrollo.*
- d) Proyectos de actuación, proyectos de reparcelación, proyectos de urbanización, proyectos de normalización y proyectos de bases y estatutos de juntas de compensación y de otras entidades urbanísticas.*
- e) Señalamiento de alineaciones y rasantes.*
- f) Declaraciones de ruina.*
- g) Modificaciones puntuales del Planeamiento.*
- h) Modificaciones de instrumentos de gestión urbanística.*



i) Otras licencias.

III.-SUJETO PASIVO.

Art. 3.-

1) Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

IV.-DEVENGO.

Art. 4.-

La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la administración municipal.

V.-BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS.

Art. 5.-

Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el art. 2 se determinarán por aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

a) Informes, cédulas y certificados urbanísticos.

- Informes o cédulas a que se refieren los arts. 146 y 147 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León36,00 €
- Otros informes no tipificados en los citados preceptos60,00 €

Se entenderá que existe un informe, certificado o cédula por cada uno de los inmuebles a que afecte el informe.

b) Licencias de parcelación.

Por cada una de las licencias de parcelación que se tramiten se satisfarán las siguientes cuotas:

- Hasta 1000 m290,00 €
- De 1000 m2 a 5.000 m2 120,00 €



- De mas de 5000 m2 150,00 €

Para la aplicación de esta tarifa se considera la superficie de la parcela matriz, con independencia de la superficie de las parcelas resultantes.

c) Estudios de Detalle, Planes Parciales, Planes Especiales de Protección, Planes Especiales de Reforma Interior y cualquier otra figura de planeamiento de desarrollo.

Por cada uno de los instrumentos de desarrollo del planeamiento arriba señalados, que se tramiten de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, se satisfará una cuota en función de los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en respectivo estudio o plan, conforme a las siguientes tarifas:

- Hasta 10.000 m2 902,00 €
 - Desde 10.001 m2 hasta 50.000 m2 1.503,00 €
 - Más de 50.000 m2 2.404,00 €

Todo ello con independencia de que la documentación se presente y tramite conjuntamente.

d) Proyectos de actuación, proyectos de reparcelación, proyectos de urbanización, proyectos de normalización y proyectos de bases y estatutos de juntas de compensación y de otras entidades urbanísticas.

Por cada uno de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos arriba señalados, que se tramiten de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística, se satisfará una cuota en función de los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en respectivo ámbito de actuación, conforme a las siguientes tarifas:

- Hasta 10.000 m2 601,00 €
 - Desde 10.001 m2 hasta 50.000 m2 902,00 €
 - Más de 50.000 m2 1.202,00 €

Todo ello con independencia de que la documentación se presente y tramite conjuntamente.



e) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Por cada señalamiento de alineaciones y rasantes tanto interiores como exteriores que se tramiten se satisfará una cuota en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella conforme a las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros lineales30,00 €.
- Más de 10 metros lineales hasta 20 metros lineales.....42,00 €.
- Más de 20 metros lineales hasta 50 metros lineales.....60,00 €.
- Exceso de 50 metros lineales, a razón de 12,00 € cada 10 metros.

f) Declaraciones de ruina.

Por cada expediente que se tramite relativo a declaraciones de ruina de conformidad con lo establecido en los art. 106 y ss de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y demás preceptos concordantes, se satisfará la cuota correspondiente que se indica a continuación:

- Declaraciones de ruina90 €.

Todo ello con independencia de las cantidades que se deban abonar al Ayuntamiento por la propia ejecución subsidiaria o las multas o sanciones que en su caso puedan imponerse.

g) Modificaciones puntuales del Planeamiento.

Por la modificación puntual del planeamiento urbanístico en vigor realizada a instancia de particulares, se satisfará la cuota correspondiente fijada en función de los metros cuadrados a que afecte la modificación puntual:

- Modificaciones de hasta 1000 m2601,00 €.
- El exceso a partir de 1000 m2 a razón de0,06 €/m2.

h) Modificaciones de instrumentos de gestión urbanística.

Por la modificación de instrumentos de gestión urbanística a iniciativa particular se satisfará la cuota correspondiente fijada en función de los metros cuadrados del ámbito de actuación a que afecte la modificación, conforme a la siguiente tarifa:

- Hasta 10.000 m2301,00 €
- Desde 10.001 m2 hasta 50.000 m2601,00 €
- Más de 50.000 m2.....902,00 €

i) Otras licencias.

- Cambio de titularidad de cualquier tipo de licencias o de expedientes.....60,00 €



- Tramitación de licencias que requieran autorización de uso en suelo rústico y autorizaciones provisionales90,00€

VI.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 6.-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VII.-NORMAS DE GESTION.

Art. 7.-

1) Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realice la petición o solicitud del interesado, y en el supuesto de que el expediente se inicie de oficio mediante liquidación practicada por la administración municipal.

2) En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la administración municipal y realizar el ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3) Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considera el acto de comprobación como la iniciación del trámite, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

4) El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la administración municipal tendrá el carácter de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Art. 8.-

1) La cuota de la tasa a abonar por cada una de las licencias tramitadas será la que resulte de la aplicación de la tarifa correspondiente



cada una de ellas, según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

2) Sin embargo, cuando realizados todos los tramites previstos en la normativa para la resolución del expediente, la resolución recaída sobre la prestación del servicio urbanístico sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al 50% de la cuota que hubiera correspondido según el apartado 1 de este artículo.

3) Igualmente el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 50% de la cuota que hubiera correspondido según el apartado 1 de este artículo.

Art. 9.-

La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de la presente ordenanza son absolutamente independientes del pago que deba realizar el promotor del expediente del importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la normativa, así como del resto de impuestos o tasas que genere el expediente.

VIII.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Art. 10.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Aquellos expediente que al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, no se hayan liquidado, se liquidarán conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor el día 1 de Enero de 2009, siempre que se haya realizado toda la tramitación administrativa, o en su caso cuando se verifique la citada tramitación, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación y derogación expresa”.



Intervino, en primer lugar, D. Miguel Angel Gómez, manifestando:

En este punto me reitero en la propuesta que hice en el último Pleno Ordinario, que es la rebaja o congelación de los impuestos, debido, pues, a la situación de crisis por la que estamos pasando, porque en ningún caso las personas con las rentas más bajas están en situación de soportar otra subida de éstos; y porque la subida del año pasado entiendo que fue desmesurada.

Para el año que viene se pretende dejar el IBI en el 0.70 e incorporar la tasa por recogida de basuras; ésta dicen que se incrementa un 8.70%, un 4.22 correspondiente al IPC del año 2007 y el 4.5 estimado para el 2008, y yo me pregunto:

¿Cómo es posible aumentar estos porcentajes a una tasa que no existe?

En caso de aplicarse algún porcentaje deberían haber tenido en cuenta que la mayoría de las ordenanzas del pasado año se subieron el 2.7% y no el 4.22% y que, también, en el mes de octubre el IPC se situó en el 3.6%, eso en caso de aplicarse algún porcentaje.

En definitiva, que vamos a tener que seguir pagando más que el año pasado y soportando subidas desmesuradas de impuestos.

Y para finalizar y a sabiendas de que no hace caso a ninguna de mis propuesta les voy a hacer otra... dejar el IBI en el 0.64%, incorporar la tasa de recogida de basuras por el importe que tenía en 2007 (42.44€) y el resto de ordenanzas no subirlas con respecto al año pasado, para así paliar un poco la escandalosa subida del año pasado.

El Sr. Alcalde intervino a continuación. Dijo que le gustaría aceptar esas propuestas, pero hay que darse cuenta de que las arcas municipales se nutren de los impuestos y si se reducen impuestos no queda otra alternativa que reducir servicios; se ha tomado como referencia el IPC de septiembre...

Respecto a la tasa de basuras dijo que hay un informe de Intervención donde se dice que dicha tasa sigue siendo deficitaria. Por el Consorcio se va a subir la tonelada un 5,08 y otro 5,08 en el 2010, por lo que habría que haber subido la tasa de basura un 21,42% y lo único que se ha hecho ha sido recuperar lo que no se subió el año pasado y el 4,50%, por lo tanto un 8,70% y, al ser deficitario el servicio, no nos podemos permitir el lujo de congelar los impuestos o de rebajarlos (en referencia a lo planteado por el Sr. Gómez); ojalá pudiese ser así, concluyó el Sr. Alcalde.

D. Miguel Angel Gómez dijo que si no se hace es porque no se quiere y que se está notando mucho la crisis en Cuéllar, añadiendo que cuando se hizo la



Comisión Informativa ya se sabía e IPC de Octubre. Siguió diciendo que también hay déficit en el servicio de piscinas que gestiona una empresa, por lo que se podría hacer otro informe de Intervención en ese sentido y dijo que teniendo en cuenta la subida que hubo el año pasado, consideraba suficiente la congelación de impuestos, y no se iba a hacer ningún daño al Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde dijo que conocía la situación de crisis que está padeciendo Cuéllar y toda la nación en general, y ojalá se pudieran congelar los impuestos, pero es inviable dada la situación económica del Ayuntamiento e invitó al Sr. Gómez a que se pasara por la Intervención del Ayuntamiento para comprobarlo.

D. Miguel Angel dijo que conocía la situación económica del Ayuntamiento sin tener que pasarse por Intervención, pero que la deuda puede esperar en estos momentos de tanta crisis para los ciudadanos... puesto que no se va a acabar con la deuda municipal, subiendo tanto los impuestos.

El Sr. Alcalde dijo que no hablaba de la deuda sino de poder pagar, a fin de mes, a todos los empleados del Ayuntamiento por lo que el asunto dijo que es dramático y complicado y que por eso invitaba al Sr. Gómez a pasar por la Intervención Municipal.

Seguidamente D^a M^a Luisa González San Miguel, manifestando lo siguiente:

La modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2009 es algo que se estaba esperando con impaciencia y no poca preocupación por parte de los vecinos de Cuéllar, después de haber comprobado hace pocos días el tremendo varapalo que ha supuesto para sus bolsillos el cobro del recibo del I.B.I, el impuesto que mayor repercusión económica tiene para los ciudadanos, y, sobre todo, después de recibir la carta del señor alcalde, admitiendo que se había equivocado, que la medida no era equitativa y que para el próximo año se iba a rectificar, no le ha quedado otro remedio más que reconocer que la oposición llevaba razón, le avisamos de lo que le sucedería, y su obstinación, sin embargo, le llevó a esto.

La verdad es que la mayoría de los vecinos están convencidos de que se les va a devolver lo que se les ha cobrado demás, parece que eso es lo que han entendido o han querido entender, después de leer la carta. Pero lo cierto es, que según se desprende de su propuesta esto no solo no va a ser verdad sino que seguiremos soportando una subida en la contribución mayor que la que se propone para nivel general.

Lo primero que tenemos que dejar claro de una vez por todas es que la tasa de basura nunca ha estado en el recibo del I.B.I. Sr. Alcalde deje ya de decir que se ha juntado los dos en uno porque no es verdad. El I.B.I, es decir, la contribución, es un impuesto obligatorio, se paga sin recibir ningún servicio a cambio, y la basura es una tasa municipal optativa, se puede cobrar o no y además se tiene que recibir un servicio a cambio, por lo tanto, son dos conceptos completamente distintos y en el recibo de la contribución nunca va a aparecer una casilla que diga “por recogida de basura tantos euros”... porque no es legal, no es posible, no



confundamos a los vecinos mezclando cosas, salvo que lo queramos es que se hagan un lío por otros motivos. Lo que ustedes hicieron el año pasado fue suprimir la tasa de basura y, a cambio, subimos el recibo de la contribución un 29 %, esa es la única verdad y eso es lo que entendemos todos.

Para el próximo año se vuelve a cobrar la tasa de basura y se baja el tipo del I.B.I al 0,70; pues bien, con el 0,70 la subida con respecto al 2007 es de un 13,79 %, mucho mayor que la subida general de los impuestos y de las tasas en este periodo y muy lejos de compensar lo que se ha cobrado este año a los contribuyentes. Está claro que este impuesto es el que mayor recaudación deja a las arcas municipales y eso es lo que ustedes pretenden, pero para obtener más dinero con la contribución basta con la subida de la base catastral que marca el Estado, y que suele ser todos los años del 2 %, y con vigilar las altas de las nuevas viviendas, algo que, por lo que observamos, no se está haciendo. Se estaba contratando a una empresa que hacía este trabajo y muy bien por cierto, y conseguíamos que muy pocas viviendas se nos quedasen si dar de alta en Catastro y, por lo tanto, sin pagar. En los últimos presupuestos no nos dejaron seguir con este contrato y ahora pagamos las consecuencias. Se podría controlar con las licencias de primera ocupación, exigiendo que antes de darles la licencia presenten el alta catastral, pero tampoco esto parece que se haga, pues nuestra base liquidable no aumenta más que el porcentaje que le corresponde del 2 % anual; por si fuera poco, suprimieron el cobro de la basura, y por lo tanto no se ha hecho cruce de los datos del padrón de la basura con las altas catastrales correspondientes, una gestión sencilla, que proporciona un aumento de los ingresos municipales y que evita el tener que subir los tipos del I.B.I, para que paguen más los que cumplen con su obligación de contribuir a costa de dejar que otros se libren y se escaqueen.

Pero si lo que todos los vecinos están esperando es que se repare el daño económico que han sufrido este año, el tipo impositivo de la contribución debe bajar al 0,58, sólo así los vecinos podrán recuperar lo que han pagado de más y mantener una subida del 4,2 % para el año 2008 y el 4,5 para el 2009, es lo justo y lo razonable, y es lo que nosotros le pedimos, en nombre de los cuellaranos, cuando se ocasiona un perjuicio no basta con decir: “lo siento, me he equivocado,”, hay que reparar el daño que se ha causado y por eso hay que devolver el exceso que se ha cobrado, lo contrario es mantener excusas y dar rodeos para seguir sacrificando las economías de los ciudadanos y eso, cuando las dificultades económicas para el 2009 son palpables y evidentes no debemos hacerlo. Gestionen, pues, bien las altas, nos evitaremos disgustos, tener que pagar más de lo necesario, y tener que hacer rectificaciones después de que nos pongan la cara colorada.

Respecto a la basura, se sube un 8,70, es decir lo de año anterior y lo de este, debe de ser el premio por haberse equivocado, y si el error ha sido del Ayuntamiento no debería reponerse a costa del bolsillo de los vecinos.

Según el estudio, ustedes dicen que debería subirse un 21,42 % para cubrir el coste del servicio, pero está claro que han inflado los costes, quizá para quedar bien y decir que mira lo que nos perdonan, pero ajustémonos a la realidad, no se



puede incluir la amortización del camión, ya tiene 20 años y su plazo de amortización ya se ha acabado, quitando esto, la diferencia se disminuye bastante, casi la mitad. Por otra parte si se controla y se gestiona bien el reciclaje, el número de toneladas que tendremos que llevar a Los Huertos debe de disminuir de forma considerable, y no les digo nada imposible, algún año no ha sido necesario subir la basura porque se redujo considerablemente el número de kilos, además no entendemos porqué tenemos que anticipar al Consorcio, a través de una subida de precios, el dinero que dice que necesita para ampliar la planta, para eso están las Administraciones y, en cuyo caso, no deberíamos adelantar sino pagar después de que lo hayan hecho.

Nos parece bien que hayan reconsiderado los precios del uso del pabellón polideportivo y de las pistas de tenis, también aquí han tenido que rectificar, y también se lo advertimos en el pleno, las tasas por el uso del pabellón son excesivas, son sangrantes para nuestros jóvenes, pero hasta que no les han tirado de las orejas no han querido reconocer su error.

Sobre la nueva tasa por servicios urbanísticos creemos que tiene unos precios altos y que no viene en el mejor momento, ya que el sector de la construcción es el principal afectado por la crisis, y necesita más que cargas, ayudas.

La tasa de agua y alcantarillado sube por igual en todos los tramos, deberíamos seguir intentando que se reduzca el consumo, gravando más los tramos 1º y 2º, el agua es un bien que debemos cuidar y muchas veces la única manera de darnos cuenta es cuando nos pasan la factura.

Con respecto a la subida general del 4,5 % entendemos el procedimiento, pero también sería necesario haber considerado que la inflación se va a cerrar por debajo del 4 %, que las pensiones y los salarios van a subir por debajo del 4 % y por lo tanto con estas subidas se va a perder poder adquisitivo y, si siempre hay que mantener el principio de que los vecinos no deben pagar más que lo estrictamente necesario, en el año que se avecina, tiene que ser prioritario no grabar al contribuyente más que lo imprescindible.

Nuestro grupo, atendiendo a todas las razones expuestas, pero, sobre todo, como “obras son amores y no buenas razones” y no vemos intención de reparar el gran perjuicio económico que se ha ocasionado a los contribuyentes con el recibo del I.B.I, a pesar de que se ha reconocido que no ha sido equitativo ni justo por parte del equipo de gobierno. Creen que con las disculpas se arregla, pero las disculpas no se transforman en dinero y si no se recupera lo perdido es como si les dijéramos a los vecinos “dame pan y llámame tonto”. No es admisible que los vecinos no recuperen lo que hayan perdido, por eso, porque creemos que las injusticias deben repararse, nosotros vamos a votar en contra de estas Ordenanzas.

El Sr. Alcalde intervino a continuación. Dijo reconocer que la eliminación de la tasa sobre recogida de basura e incluir su importe en el recibo del IBI no había sido equitativa, pero dijo que el 90 por ciento de los contribuyentes, los que



tienen bases catastrales inferiores a 40.000 €, han salido beneficiados con esa medida. Frente a lo dicho de que la subida, respecto al 2007, superaba un 13% señaló que estaba en torno al 9,50% (lo que representa subir del 0,64% al 0.70%). Señaló que aunque no se podía poner que la tasa de basura estaba incluida en el recibo del IBI todo el mundo sabía que así era. Puso el ejemplo de la Cooperativa Santa Clara, con 160 vecinos, que se han ahorrado 22 € (comparando 2007 y 2008), Barrio de San Gil (100 vivienda sociales) se han ahorrado 34€, es decir, no han pagado recogida de basura este año...

Añadió que se han perjudicado los valores catastrales más altos, que de pagar unos 42-44 € por tasa de basuras han pagado 100-120 €, y a ellos pidió disculpas, pero insistió que mucha gente se ha beneficiado y que no podemos devolver un dinero que no ha recogido el Ayuntamiento porque si hay alguien que se ha beneficiado es porque hay alguien que se ha perjudicado y viceversa.

Preguntó a la Sra. González si sabía que dentro de los 25 €, aproximadamente, que el Ayuntamiento pagaban por tonelada de recogida de basuras estaban incluidos, y estaba pagando al Consorcio, 3,80 € por recogida de enseres, sin utilizar el servicio; se subía a la escombrera y allí se quemaba, el Ayuntamiento estaba pagando por recogida de enseres sin disfrutar del servicio, un servicio que se viene utilizando desde hace unos meses.

D^a M^a Luisa González San Miguel dijo que si era cierto, como decía el Sr. Alcalde, que la medida había beneficiado al 90 por 100 de los ciudadanos, no debía quitársela a no ser que estudia legislando para el 10 por 100 y sino se hace es porque no es ese el porcentaje de beneficiados.

Dijo que la Cooperativa mencionada se podía haber beneficiado, pero no todo el barrio de San Gil se ha beneficiado.

El Sr. Alcalde dijo que él se había referido a las 100 viviendas, a las que había hecho alusión.

La Sra. González dijo que, en todos los recibos que hubiera un valor catastral superior a 50.000 €, se ha pagado más de lo que correspondía, por lo tanto, no se ha beneficiado el 90 por ciento.

El Sr. Alcalde dijo que él había hablado de 40.000 €.

La Sra. González dijo que se había hecho referencia a un 90 por ciento de vecinos beneficiados y señaló que la subida es de un 13,79 %.

En el año 2007, dijo, un recibo con base catastral de 70.000 € pagó 448 y en el 2009: 509,80, por lo que, haciendo los cálculos, resulta el porcentaje que había dicho.

También preguntó, al Sr. Alcalde, si además de las cosas de las que se había enterado, se había enterado también de que algunos años no se había subido la tasa de recogida de basuras porque se gestionaba bien y no hacía falta.



El Sr. Alcalde, respecto a gestionar bien, dijo que cuando entró se encontró una factura por reciclado de fluorescentes de más de 3.000 € y actualmente no nos cuesta nada; tampoco se paga por la retirada de material informático, como se hacía antes.

No puedo recordar, dijo el Sr. Alcalde, si ha habido años en que no se ha subido la tasa por recogida de basuras, pero sí dijo que le parecía que había habido años en que se había subido un 20%.

Dijo también que cada vez se generan más basuras por parte de los ciudadanos y es un servicio que hay que pagar y no es muy gravoso e insistió en que la subida del 0.64 al 0.70 (en el tipo del IBI) suponía un porcentaje de subida del 9,52%, no pudiéndose sacar referencias de este año porque el recibo ha ido agrupado.

El Sr. Alcalde hizo referencia a que el equipo de gobierno (del PSOE) había subido los valores catastrales, durante diez años, habiendo acabado el año pasado.

D^a M^a Luisa González San Miguel dijo que la subida de la base catastral hace el Catastro, no el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde dijo que el Ayuntamiento pide la revisión y el Catastro la hace e hizo referencia a un reciente entrevista con, dijo, el Jefe del Servicio del Catastro para revisar posibles viviendas de nueva construcción que no estuvieran dadas de alta o locales dados de alta cuando no tenían, todavía, uso.

Por lo tanto, dijo el Sr. Alcalde, que sí se están preocupando del asunto.

D^a M^a Luisa González San Miguel dijo que no se puede calcular el porcentaje de subida calculándolo por la diferencia de porcentajes entre los tipos de gravamen aplicados, puesto que las bases catastrales suben todos los años, un porcentaje en los Presupuestos Generales del Estado y a ese valor hay que aplicar el tipo, por lo que el porcentaje de subida se calcula por la diferencia entre lo que has pagado y lo que pagas, de lo que has pagado en el 2007 y lo que vas a pagar en el 2009, y la diferencia entre esos dos años es un 13,79%.

El Sr. Alcalde dijo que la base, efectivamente, sube... pero son formas distintas de ver las cosas.

Seguidamente el Sr. Alcalde sometió a votación, el dictamen de la Comisión, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: NUEVE (Por el PP: D. Jesús García Pastor, D. Javier Hernanz Pilar, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a Montserrat Rodrigo Alonso, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Alberto Guijarro Román y D^a Luisa M^a Gómez García)

- Votos en contra: TRES (Por el PSOE: D^a M^a Luisa González San Miguel y D. Eduardo Marcos Quevedo y por IU-LV: D. Miguel Angel Gómez Gómez).

- Abstenciones: NINGUNA.



Ilmo. Ayuntamiento de
Cuéllar

En consecuencia se adoptaron los acuerdos recogidos en el dictamen de la Comisión.



Punto Noveno.- Acuerdos a tomar en relación con expediente de modificación de créditos nº 15/2008 por suplemento de Crédito.

La Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión de fecha 31 de octubre de 2008, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, de los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Modificar el presupuesto de gastos suplementando crédito en las siguientes partidas:

<i>partida</i>	<i>explicación</i>	<i>Crédito actual</i>	<i>incremento</i>	<i>cred. definitiv</i>
121.468	Subvenciones entidades locales menores	300.000,00€	13.000,00€	313.000,00€
611.227.08	Servicios de recaudación	126.700,00€	3.400,00€	130.100,00€
422.227.11	Trabajos otras empresas: traslado residuos	50.000,00, €	36.650,00€	86.650,00€

Total.....53.050,00€

Tal y como se establece en el artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Suplemento de Crédito se hará con cargo a los siguientes recursos::

Explicación

Mayores ingresos:

<i>Explicación</i>	<i>Importe</i>
<i>310.00 expedición de documentos</i>	<i>1.350,00€</i>
<i>310.13 Tasa piscina climatizada</i>	<i>10.700,00€</i>
<i>320.04 Tasa ocupación vía pública</i>	<i>16.800,00€</i>
<i>320.08 Tasa escombrera</i>	<i>3.500,00€</i>
<i>340.02 precio publico por actividades culturales</i>	<i>7.300,00€</i>
<i>540.00 producto arrendamiento espacios</i>	<i>8.900,00€</i>
<i>541.00 producto arrendamiento de fincas</i>	<i>4.500,00€</i>

TOTAL 53.050,00 €

SEGUNDO: Publicar este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiéndose que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

TERCERO: Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento los Suplementos de Crédito que se han aprobado y su financiación.

La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de la aprobación provisional siempre que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos”.



Ilmo. Ayuntamiento de
Cuéllar

D^a M^a Luisa González San Miguel anunció la intención de su Grupo de abstenerse en la votación y señaló que hay una partida que se suplementa, referida a subvenciones para Entidades Locales Menores, que suponía sería para pagar lo que les prometieron, porque se les había quedado la partida pequeña y no tienen suficiente y que el equipo de gobierno cumpliera con lo que había prometido, pero no con el voto de su Grupo.

El Sr. Alcalde dijo que la modificación se puede hacer porque hay mayores ingresos en algunas partidas.

D^a M^a Luisa González San Miguel dijo que mayores ingresos ha habido muchas veces, no es nada nuevo, ya lo hemos hecho muchas veces y añadió que es mejor que sea así que tener que recurrir a otras vías, pero que no podían apoyar, con su voto, las promesas del Sr. Alcalde.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión resultó lo siguiente:

- Votos a favor: NUEVE (Por el PP: D. Jesús García Pastor, D. Javier Hernanz Pilar, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a Montserrat Rodrigo Alonso, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Alberto Guijarro Román y D^a Luisa M^a Gómez García).

- Votos en contra: NINGUNA.

- Abstenciones: TRES (Por el PSOE: D^a M^a Luisa González San Miguel y D. Eduardo Marcos Quevedo y por IU-LV: D. Miguel Angel Gómez Gómez).

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veintidós horas y cuatro minutos, de lo que yo, como Secretario doy fe.